

T. I. N. 14. P. 109.

AREQUIPA
Libre.

JUEVES 9 DE AGOSTO DE 1827.

El hombre en todos los estados posibles, no puede ser libre, si no sacrifica su ignorancia, sus vicios, su violencia, y sus debilidades.

DUNOYER.

Continúa la contestación à las preguntas pacíficas.

PERO aun sujetandonos à las mismas palabras de *tibi dabo claves*, su intelijencia depende de la tradicion cuyos testigos son los Santos Padres; y convienen en que fueron dichas à la Iglesia en nombre de San Pedro, como el *pasce agnos meos* dirigido à todos los Apóstoles; recibiendo el primero la palabra, porque el la prestó por sus demas Condícipulos. De todo lo cual se deduce que el Primado no fué para derogar la jurisdiccion que los Apóstoles habian recibido, sino para la unidad de la fè, la custodia de los cànones y doctrina de la Iglesia, etc. (15).

Bajo estos principios veamos cual es el modo como se han introducido estas reservas de pecados graves, que solo se absolvian por el Papa. Por toda la antigüedad fueron desconocidas, hasta que cerca del siglo once empezaron algunos obispos à enviar à la Silla Apòstolica los reos de grandes crímenes; bien para que fuesen reconciliados por el Papa, ò se les pusiese una penitencia; la que eumplida, eran absueltos por los obis-

(15). Debemos reflexionar en el sentido de los textos, para no incurrir en la nota de, los que los han aplicado tan mal, y que llaman teología nueva, la que es tan vieja como la Iglesia. Negaràn ni pueden negar los escolàsticos, que las palabras *tibi dabo claves*,..... *super hanc petram edificabo Ecclesiam*, fueron futuros y por consiguiente promesas à San Pedro que representaba sus Coapóstoles. Aun no se habia fundado la Iglesia; y cuando J. C. les dió la potestad fué despues de su resurreccion, cuando los mandó à predicar, y les dijo à los Apóstoles, *recibid el Espiritu Santo. En este momento recibieron la facultad de CERRAR Y ABRIR EL CIELO DE ABSOLVER Y LIGAR LOS PECADOS, LA PLENITVUD DEL SACERDOCIO; LA*

pôs (16). Por las actas del Concilio Lemovicense ò de Limosin en 1.034 y otros monumentos de aquel tiempo se comprueba unánimemente; y Baronio refiere (17) la escusa de Benedicto Papa IX, à sus Consacerdotes ù obispos por haber absuelto à algunos, y confiesa que esto pertenece à los ordinarios; aunque se hubiese tomado por remedio el mandarlos à Roma; sobre que le debieron avisar para que de ningun modo usurpase la jurisdiccion de sus prelados Diocesanos. Mil pasajes se citaràn de esto (18).

De ese modo corrieron siglos, consintiendo los obispos, y los Papas erijiendose en un centro de autoridad inmensa y esclusiva, hasta que en el concilio de Trento apareció una doctrina peregrina (19) *declarando que los grandes Pontífices, por la suprema potestad que se les habia entregado en la Iglesia, podian reservarse à su peculiar juicio, algunas causas de crímenes graves.* El testo solo no deja ya una dificultad para dudar de la mente de los Padres, porque dice *podieron* sin espresar cuales causas, ni como pudieron, si por facultad propia, ò consintiendo los obispos. Ya se ha dicho que infelizmente se habian propagado las doctrinas *Isidorianas* y que el Concilio suponiendo al Papa como un monarca, ù Ordinario universal, y con todas las falsas atribuciones que le dá el *Mercator* resolvian contra los antiguos cánones à pesar del conato que manifestaban por restablecerlos. A lo que se añade la opinion de Natal Alejandro (20) que juzga esa jeneralidad del Concilio sin espresar los casos, como un remedio de precaucion asi como el de las dispensas, que se mandaron à Roma, por hacerlas mas raras, y que no fue una sustraccion de las facultades episcopales.

Y fué tal la novedad que causó esta declaracion del Concilio que las Universidades de Colonia y Lovaina objetaron al mismo tiempo à los PP. que tal derecho atribuido al Papa, no se podia probar por la antigüedad. Y no se calmaron estas alarmas, con las mitigaciones de los ultramontanos, haciendo episcopales, los reservados papales, en casos de necesidad, y difícil recurso.

DE APACENTAR LAS OVEJAS; LA DE ENTENDER LAS ESCRITURAS; Y POR FIN DE REJIR LA IGLESIA IN PLENITUDINEM POTESTATIS *junto con San Pedro.* Asi se dice en San Juan (17 18) QUE TODOS SON UNO OMNES UNUM SINT. En San Pablo [1.ª Corint. 12. 14.] EL CUERPO DE LA IGLESIA NO ES UN MIEMBRO SINO MUCHOS); SI TODO EL CUERPO ES OJOS DONDE ESTA EL OIDO? (Ad Ephe. 2. 20; *Edificados sobre el fundamento de los Apóstoles.* En el Apocali. (21. 14) LA CIUDAD TENIA DOCE FUNDAMENTOS, Y EN ELLOS LOS NOMBRES DE LOS DOCE APOSTOLES. Ni digamos que esto fué solo dicho à los Apóstoles, pues la promesa YO ESTARE CON VOSOTROS HASTA LA CONSUMACION DE LOS SIGLOS, se estiende à sus sucesores, porque de otro modo era ilusoria, como que aquellos no habian de ser inmortales.

(16). Van Espen. J. E. part. 2. tit. 6. C. 7. n. 9.

(17). En los anales de esta fecha n. 19. y 20.

(18). Pedro de Marca lib. 4. c. 8. n. 6.

(19). Ses. 14. C. 7.

[20]. To. 7. p. 654. y 692.

Finalmente para concluir en materia tan difusa. Si por una Bula se reserva algun pecado, con la excomunion que le debe ser anexa [21] por el sumo pontífice, como se observó en la Bula de la Cena, y en las reservas de Clemente VIII., Gregorio XIII. y XIV. y Benedicto XIV., se requiere el consentimiento à menos tácito del cuerpo de los obispos, y el plácito del soberano (22). De todo lo que se concluye que pueden los obispos rechazar una Bula en el Perú, y lo puede tambien nuestro gobierno y esto no será obrar contra las reservas, sino usar de un derecho propio, del derecho divino, que tienen como Prelados del primer orden.

Y aqui habriamos concluido sino tuvieramos que repreguntar al *Escurpulosos* ¿qué entiende por la *intervencion de la potestad jerárjica superior*? Es imperdonable este galimatias; y el editor de la Estafeta es mas reprehensible que lo deja pasar. No hay jerarquia superior: es solo una. Que se compone de obispos, presbíteros y diáconos. Si entiende por el Papa la jerarquia superior, es un solemne disparate. Nadie ha dicho tal cosa, y el Papa no es sino el Primado y cabeza de la jerarquia, à quien pertenece por doble título, como obispo y como Pontífice.

CUARTA PREGUNTA.—"Si aun cuando los obispos crean que al mayor bien de sus iglesias convendria hacer uso de las facultades que recibieron de Jesucristo, no puedan estas ser alteradas ò impedidas en su efecto por el Papa?"

RESPUESTA.—La cuarta pregunta esta resuelta por la respuesta dada à la anterior. Jesucristo dijo a sus apóstoles y en su persona à los obispos "todo lo que atareis etc." El mismo, en el cap. 24 de S. Mateo. "El cielo y la tierra pasarán, mas mis palabras no." Ni el papa puede pues coartar y restringir las facultades de los obispos, ni los obispos pueden permitirlo. En casos singulares, y por motivos urgentísimos pudiera hacerse mientras estos permanecian, pero perpétuamente y en todo caso ni está en las atribuciones del papa la suspension de los derechos y facultades de los obispos, ni los obispos pueden lícitamente sufrirlo y permitirlo, siempre que esté en sus manos desembarazarse de las trabas de la curia. La Escritura y la tradicion estan en contra de los pretendidos derechos del papa. Y los obispos no han recibido estas facultades y derechos para su privada comodidad y provecho, sino para el servicio y santidad de los fieles, encomendados à su cuidado, à quienes se perjudica gravemente con el descuido y abdicacion de estas prerrogativas y facultades imprescindibles de su cargo, si lo han de desempeñar cumplidamente segun la intencion de nuestro Soberano Legislador, tan claramente marcada en el Evangelio. Asi decia el P. S. Agustin en el libro 2 contra Cresconio cap. 11. Nosotros no somos obispos por nosotros mismos, sino por aquellos à quienes ministramos la palabra y el sacramento del Señor. . . . asi

(21). Segun Rinfestuel theol. Mor. trac. 14. de Pœeni. distin. 9. Conclus. 4. y varios autores.

[22]. Vease por todos les. *Conferences d'Angers, tractatus de casibus reserva. to. 1 p. 51.*

debemos ser, ó no ser lo que somos, no por nosotros sino por ellos [a] ¿Habrá pues prescripción contra la voluntad y mandato de J. C. contra el Evangelio, contra el derecho de las gentes, contra el bienestar de toda la Iglesia Católica? Lejos de nosotros semejante pensamiento.

El Editor.—El papa conducido por el espíritu de Dios, y las santas reglas canónicas, no puede querer nada contrario al bien de las iglesias, y por un error de la curia se le induce à obrar contra las facultades concedidas por Dios à los obispos, que las deben rechazar, como lo han hecho desde San Cipriano hasta Bartolome de Martinibus: como la facultad de Paris, y todo el clero galicano. La pregunta se encamina à persuadir la condesendencia de los obispos en algunos casos. Muy mal harían los de America en dejarse usurpar lo menor. Hechen la vista al modo como se introdujeron las dispensas, las reservas, y otras adquisiciones de la silla apostolica; y las consecuencias que han resultado hasta pretender que reciban la jurisdiccion del Papa; y concluyan que deben ser los mas empeñados defensores de sus derechos y no permitir se les usurpe un apice. Conoscan à Roma, y sino creen à Prat lean à Palavicino, quien á pesar de ser Ultramontano, de cuando en cuando dice la verdad: (li 16 C. 10 n. 9) vean á Natal Alejandro y se encontrará cuanto desagradaba à los Romanos el que se reclamase la verdad, *hasta suponer mas perjudiciales à los Catolicos Españoles; prorrumpiendo en contumelias y agravios, ponderando que eran peores que los herejes.* No lo levanto, he aqui las mismas palabras. *Mas molestia se nos causa por estos Españoles que se suponen catolicos que por los mismos herejes (23).* De la sarna Española, caímos en el mal Galico. Nunca convendra à la Iglesia Romana impedir nada à los obispos de lo que tienen por derecho divino. Esto es de los intereses humanos. Guardate dice el clarisimo Bartelio, principe llamado de la jurisprudencia germanica, de confundir la *Iglesia Romana* con la *Curia*, y la *Catedra Apostolica* con la chansilleria, y camara pontificia (24). Y no es nueva esta distincion; así lo que el Santo Pontifice hará: será proteger la Religion, guardar la unidad, concedernos su santa bendiccion, y rogar por nosotros, dejandonos en libertad de cumplir los cánones de la Iglesia, sin compeler nos à someternos à los cortesanos Romanos, y se verifiquen los dias que deseaba ver San Bernardo antes de morir (25).

QUINTA PREGUNTA.—"Si podrá un obispo aceptar el nombramiento sin haber de residir en su diócesis?"

[a]. *Neque enim Episcopi propter nos sed propter eos quibus Verbum et sacramentum Domini ministramus... ita esse vel non esse debemus quod non propter nos sed propter alios sumus.*

(23) *Plus molestia nobis infertur ab istis Hispanis, qui catholicos agunt, quam ab ipsis hereticis, fuit, qui per indignum diciturum procasiter dixit ex hispanica scabie decidimus in morbum Galicum. Natal Alexandro. T. 8. diss. 12. Arti 13. n. 2.*

[24] *Dissert. 2. C. 1. SS. 1. C. 12.*

[25] *Quis mihi det antequam moriar, ut videam Ecclesiam Dei sicut in tempore Apostolorum, quando laxabant retia non in piscatione aurí et argenti sed in piscatione animarum?*

RESPUESTA.—La quinta pregunta no ofrece duda alguna; todos saben que el obispo debe residir en su diócesis, que esta residencia es de derecho divino, que estuvo á punto de decidirlo así el concilio de Trento, y que las intrigas de la curia romana lo estorvaron por sus fines particulares.

Se continuara.

IMPRESA LIBRE.

En el Condor núm. 82 se nos hace una acriminacion sobre la libertad de imprenta, porque se le quitò la administracion de la del gobierno al padre Reyes, que sin duda por una extravagancia se le habia confiado. Debe saber el mundo que en ninguna parte está la libertad de imprenta tan sostenida como aqui. De Lima mismo se dice en un alcance del Telégrafo al núm. 54 fecha 8 de Junio del presente, que los impresos se llevan con prelación al Prefecto, y no se publican antes. Y el público se lastima de esta medida que se considera opresora. Este periódico está en todo su goce, su título corresponde à la sustancia, con la mas estensa libertad. Solo se embaraza la publicacion de libelos infamatorios; en lo demas no necesita de prueba lo que está à la vista; y en justicia manifiesto, que por mas de una vez se me ha invitado por el gobierno à que nada tema, y que obre con libertad bajo la seguridad y garantia de las leyes que él mismo custodia; aun cuando los escritos sean contra el mismo gobierno como esten con decencia y orden.

Si al padre Réyes se le suspendió la administracion fué por el abuso monstruoso que hizo de su encargo. El Republicano es un papel ministerial, y no debió atacar al gobierno en su mismo periódico: libertad tenia para hacerlo en este. Por lo demas que se toca del contenido sobre reduccion de conventos no contestamos, porque sabemos que los editores del Condor piensan en esta parte como nosotros, y solo aducen la especie para tener asunto de que hablar contra el Perú: les perdonamos esta ridícula mania que ya fastidia.

NOTICIAS PUBLICAS.

GUAYAQUIL.

Por cartas de Guayaquil se sabe que en la cuarta sesion del Congreso de Tunja se admitió la renuncia de Bolivar. Luego lo esperamos de oficio.

El Gran Mariscal La Mar ha aceptado la presidencia, y se habia de embarcar para Lima el 8 de Julio segun los preparativos que tenian señalados.

Los tres Departamentos del Sur de Colombia que son Guayaquil, Quito y Cuenca tratan de erijirse en un estado independiente con el nombre de República del Ecuador. Los Jenerales Obando y Flores estan convenidos à reunirse como Jefes que han sido de partidos opuestos, y marchaban luego à Quito à realizar su plan.

El Perú va à ver muy en breve amanecer el dia sereno de su libertad garantida por la opinion, por la fuerza fisica, y por el voto comun de los pueblos, que se afianzan en el crédito de un hombre célebre, filósofo y guerrero, colocado à la frente de la República. Un pais amaestrado en los contrastes de una espantosa revolucion, no consultará mas que la paz y caminar con pasos firmes, à felicitar sus habitantes en el seno de la abundancia, gozando de los dones que le brinda la naturaleza.

PAZ.

Por una carta de persona fidedigna se sabe que en la ciudad de la Paz se ha intentado una revolucion; que fueron descubiertos y estan presos siguiendoles las causas à varios individuos.

Esta noticia tan diminuta, nos da à conocer que no se ha apagado en esta ciudad, antigua mansion de la libertad, el entusiasmo por la independencia. Viven en la mas dura esclavitud, y aunque sean sorprendidos los ciudadanos jenerosos que hayan intentado sacudir el yugo opresor, otros vendran mas cautos y resueltos, y lograrán al fin de la libertad que han perdido, y son dignos de gozar. Quiera el cielo proporcionarles un 26 de Enero.

BUENOS-AIRES Y PARAGUAY.

Por un viagero que ha llegado de estas Provincias, se ha noticiado que el Paraguay se ha unido à Buenos-Ayres: que salieron tropas de esta Capital al mando del General Necochea para las Provincias interiores, que ya se hallaban en San Miguel mil y quinientos hombres, y se trataba de formar un ejército respetable. Bien se deja ver con que objeto. Deseamos se confirmen estas plausibles noticias.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Está tan varia è incierta, que la sociedad se resiente del mayor de los males que podian sobrevenirle. Una multitud de leyes ò decretos desparramados aqui y alli; ya en dos cuadernos que llaman colecciones, ya en la gaceta del gobierno, ya sueltos en periodicos, ya en registros ministeriales que continuamente han tenido a los juzgados y oficinas en una vacilante perplejidad para la revolucion y jiro de los negocios. Los Abogados tienen que andar en pos de las resoluciones, porque cuando menos piensan se hallan paralizados en sus defenzas, con una ley ò decreto que se le cita en la corte, y lo hechan fuera del caso. Ha sucedido oabalmante lo que en tiempo del gobierno español, que una cedula ò real orden hechaba por tierra dos ò tres leyes que quiza destruian mil familias, y desquiciaban la legislacion mas bien sostenida. Si de esa se decia que era un inmenso farrago, que no alcanzaba la razon humana à medir y conformar; ¿què será cuando subsiste el mismo, y la indigesta mole de decretos, ordenes y mas ordenes, dimanadas del Protectorado, Supremo Delegado, Congreso Constituyente primero, Diotadura, y último Congreso? la resolucion de que si

gan las leyes que no se oponen á nuestra Constitucion se ha convertido en un semillero de anciedades; en materias criminales se ha variado tres veces en año y medio la sustanciacion. Un cuerpo de leyes, un código jeneral ha sido la obra de los tiempos, el deseo de los sabios, y la esperanza de los ciudadanos. Cuantos hombres no han trabajado en esto? ¡Qué planes de lejislacion! ¡Qué teorías sublimes! ¡y que poco caudal de doctrina! Entre los muchos planes propuestos por los mas hábiles escritores de estos tiempos; uno me adapta y lo propongo á la Nacion por si gusta aprobarlo.

Que los abogados del pais, hagan sus observaciones; bien en una reunion ó academia que se establezca; bien por sí solos, y las presenten al Congreso; y que en una comision se purifiquen, ó que en el Periódico del gobierno se señale un número mensual para que se publiquen estas observaciones.

INFORME DE LA COMISION DE CONSTITUCION.

La comision de Constitucion, antes de dar principio á sus trabajos, hizo un acuerdo, previo el mas detenido examen, sobre los puntos sustanciales á que debia sujetarse; estendiendose la respectiva acta que tiene el honor de acompañar en cumplimiento de lo ordenado por el Congreso. Su simple lectura hace conocer á primera vista que la forma de gobierno adoptada por la comision, es la de popular representativo central, por considerarse mas analoga á las circunstancias actuales del pais, sin desatender la opinion de algunos decididos por el federalismo, que podra tener lugar en tiempos mas felices y oportunos: y cuando se tengan los datos necesarios de que ahora se carece.

Ha tenido tambien á la vista el proyecto del señor Llosa (D. Esteban) que el Congreso mandò pasase á ella en 6 del corriente. Mas como aquel proyecto no puede ser considerado como una base, por que es relativo á la organizacion misma de la Constitucion, la comision ofrece adoptar de él lo que convenga, cuando llegue su caso:

Sala de la Comision en Lima, julio 10 de 1827. *Francisco Valdivieso.—Justo Figuerola.—Fermin Pando.—Manuel Jorje Teran.—Evaristo Gomez Sanchez.—Juan Antonio de Torres.—Rufino de Macedo.—Mariano Alvarez.*

ACTA DE LA COMISION DE CONSTITUCION.

ACUERDO PRIMERO.

Reunidos en la sala de Comision los señores que la componen, despues de haber elegido previamente por Presidente y Secretarios á los señores Valdivieso y Teran, procedieron á tratar sobre las principales bases de la Constitucion que debe formar la comision. Despues de un detenido examen relativo á la forma republicana de gobierno compatible con la situacion actual del Perú, convinieron en los puntos siguientes; sentandose esta acta para su constancia.

1.º Que se adopte en todo lo posible la Constitucion peruana dada por el Congreso anterior en 14 de junio de 1823.

2.º Que teniendose noticia comunicada por algunos señores diputados de hallarse en algunos departamentos muchos ciudadanos deseosos de que rija al Estado una constitucion federal, lo que en las circunstancias del dia no se considera posible ni conveniente, por la falta de espresion de la voluntad jeneral de las provincias, y de las luces necesarias acerca de su localidad, poblacion y productos, del mismo modo que por estar amagados de enemigos exteriores, y deber cerciorarnos de la seguridad interior, antes de dividirnos ò debilitarnos, en cuyo caso todo podria perderse con la mayor facilidad; el proyecto que se trabaje sea disponiendo à los pueblos à un sistema federal, para cuyo efecto se tendrá à la vista las constituciones respectivas, à fin de adoptar de ellas lo que pareciere conveniente.

3.º Que desde ahora nos comprometemos à poner un artículo que declare deber observarse indispensablemente la Constitucion que trabajemos por el término de cinco años, pasados los cuales, un Congreso Jeneral sancionará la que ha de rejir permanentemente en la República; consultando al bien jeneral y al particular de cada una de las provincias de que esta se compone.—*Francisco Valdivieso.*—*Mariano Alvarez.*—*Evaristo Gomez Sanchez.*—*Fermin Pando.*—*Justo Figuerola.*—*Juan Antonio de Torres.*—*Rufino de Masedo.*—*Manuel Jorje Terán, Secretario.*

REMITIDOS.

Señor Editor. Tiempo ha que espera el público las analisis de las aguas minerales Yura y Jesus, y las de los manantiales de Sabandia, y Tingo, que hizo D. Mariano Ribero en beneficio de la salud comun, y hasta ahora no se han visto. ¿Y como salió à luz la carta de recomendacion del varon de Humboldt à Bolivar en favor de Rivero? Será por que una carta de elogio cabe en una plana y las descripciones útiles entran en media resma. ¿Que tal humanidad! Yo costeo la impresion ya que..... A otra cosa D. Camila Alvarez vende una accion de Vincocaya.....

Un Médico.

OTRO.

Señor Editor de AREQUIPA LIBRE. Yo soy un camanejo pobre, pescador de profesion; y habiendo venido à esta Ciudad, no tanto por espender el fruto de mi trabajo, quanto por descansar algunos dias de males que aun se estienden à las playas del pacifico, quiero aprovechar, en obsequio de mi patria, de muchos consejos que me han dado para que le haga à Vmd. una ó dos pregunticas, para que me las conteste con la imparcialidad, buen tino, y profunda erudicion con que oigo decir esta U. contestando á las pacificas del escrupuloso de Lima. Digame pues Señor Editor ¿A quien reconoceré por alcalde, y obedeceré en mi Patria como à una autoridad lejitima? Vaya, no se sorprenda Señor Editoa; oigame

otro poquito. Antes de que se jurase el proyecto boliviano, y en tiempo muy oportuno, eligió el pueblo para este año de 1827 su Municipalidad con sus respectivos alcaldes. El Sr. Fiscal por haber sido *electa* la aprobó en 21 de febrero, según dicen aparece en un impreso titulado *alcance al Núm. 2.º* y que se yo que intervino después, por que por ser *solo electa* la reprobó en 6 de abril según también dicen que consta en el núm. 1.º del Periódico AREQUIPA LIBRE. Para sincerarse de tamañas contradicción dió en el núm. 79 del Republicano pag. 43 una *contestacion relativa al alcance núm. 2.º del Periódico Arequipa Libre*; en la que supone derogada, ó deroga la Constitucion Peruana antes de que se jurase la Boliviana, y bajo de esta imaginaria, ó arbitraria derogacion dice que la eleccion para el año 27 *careció de ley que la autorizase, y que era contraria al Proyecto de Constitucion*, esto es à un proyecto que todavia no rejia; y à un proyecto que el pueblo ignoraba lo que contenia, pues no se habia publicado ni jurado. ¿Que tal? Yo no se de leyes Sr. Editor; pero si diré à U., que hallandome pescando en las playas de mi pais con varios compañeros, se llegó à nosotros uno que habia sabido leer, y nos sopló de pe à pa la contestacion del Sr. Fiscal. Oyendola, manifestaron unos su asombro, y otros mas bellacos prorrumpieron en una gran carcajada; à estos les heché en cara su risa, y aun me abanzé à tratarlos de miserables ignorantes; mas ellos despreciando mi reprehension, repusieron que esa no podia ser contestacion de un Abogado, asesor antiguo, Sr. Vocal ahora, defensor de las leyes etc. etc. por que después de que aparece allí despreciada, y agraviada la ley fundamental de la República, es muy contradictoria y degradante al Señor Fiscal. Me remito à ella misma, y à los números que he visto, por que U. Sr. Editor, y el Público lo entienden mil veces mejor que yo. Vamos al caso. La eleccion de alcaldes y Municipalidad, la declara nula el Sr. Fiscal por haberse celebrado conforme à la Constitucion Peruana, ¿y ahora que el Soberano Congreso la ha restablecido espresamente, pregunto pues Sr. Editor pregunto ¿sigue todavia esta nulidad? y mi Patria queda siempre desairada aun en una eleccion nivelada, apoyada, y autorizada por la ley fundamental de la República? Digo nivelada, apoyada, y autorizada por que antes de ella no se comunicò allí orden que la contrariase, y hasta el acto mismo de la jura del proyecto, la Constitucion Peruana estaba en todo su auge, y majestad, pues según oigo decir algunos Doctores una ley no deroga otra, ni obliga su cumplimiento mientras no se publica. Contesteme pues U. Sr. Editor, por que sino lo hace, de su silencio lo mismo que de los males que ha sufrido mi patria, y de los mas que resulten por la declaracion del Sr. Fiscal, lo hago à U. responsable como lo hago à él ante la ley, ante el Soberano Congreso, y ante el público sensato, à cuyos tribunales elevo este mi comunicado, en clase de apelacion.

El Camanejo *ador.*

OTRO.

Señor Editor. En el Republicano del sabado 28 de julio, entre otros sabios remitidos se lee, uno como de su autor: aunque lo atribuye a un Majeño.

Este infeliz que justa ò ve! injusta solo se entretiene en sizañar como desocupado, no respira segun se vé sino un espíritu de venganza, y odio inveterado contra las bien recibidas personas de D. José Butron D. Marcos Moscoso, y el honrado resguardo. Queriendo su destino para afearlo mas, que en el libro manual de la Aduana donde se lleva una razon fiel de toda internacion, constan las de los dos SS. Butron y Moscoso satisfechas cumplidamente del procsimo pasado mayo, como únicas introducidas de lo que puede satisfacer el Majeño, ò la persona que quiera ante el crisol de la honradez el ecsacto Administrador.

De los quintales de aguardiente que como interesado en ellos decanta hubieron de comisarse por legitimo contrabando, como el propio lo confiesa, que se internaban sin la correspondiente guia: justamente debió ser así; pero como la conducta del resguardo y sus consideraciones no perjudican à nadie aun con gravamen suyo, sin embargo de la gracia concedida: si solo cumplir con su deber; y sus desvelos continuados con detrimento de la salud, y riesgo de su vida se consagran gustosos por zelar los intereses de la hacienda de la República; à pesar de la critica y odio general de los imprudentes. El desinteresado aprensor terminò todas las jesticiones tan luego como el Majeño pagó los derechos que trató defraudar al Estado, y le dió libres sus cargas con la bondad que acostumbra.

¿Y si el majeño fuese guarda: soltaria el pájaro de las manos, cuando incesablemente vive acechando los que puede pillar en el ayre? U. lo cree? por ahora dudará U. Mas de que yo le avise quien es, confirmará mi espresion. El arreglo, zelo y notoria vijilancia del actual resguardo no da lugar para que el Majeño pueda hacer de las suyas, como lo tenia de costumbre, aunque les ofresca 20 pesos y una carga de uvas. Si el Sr. Amat, no le hizo caso, seria por que conocio no traer caracter de verdad su relacion. A este Sr. cuya conducta es muy conocida à quien tambien sindicá el Majeño por defraudador, le será muy facil probarsele, y acecharlo para lo sucesivo: vale que vive serca de su casa, y à todo hora para en la calle. Por ultimo dignese U. decirle que por sus importantes avisos, no pierda la esperanza, de volver à ser colocado en la provincia de donde tan justamente lo votaron.

Un Guarda Vigilante.

MEDICOS.

Se ecsige del Supremo Gobierno ordene crear en este Departamento un Protomedicato; se ha erigido una Corte de Justicia, y universidad, le es consiguiente el Protomedicato. Hasta el dia ha sido tan gravoso el recibirse de medico, que muchos es an casi mendigando, pues habiendo ocupado su juventud en los estudios, no sirven para otra cosa, y como no puedan aprontar ^{pesos} cientos pesos que se han de mandar à Lima para el Protomedico, ni son medios, ni otra cosa. En el tiempo de la libertad, es incompatible este establecimiento con nuestras instituciones. Acaso por falta de conocimiento no se ha tomado providencia. Se espera la tome el Congreso cons.